

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el EJE 1.3 IGUALDAD REAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se contemplan los SUBEJES: 131 IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en el cual se refiere el promover en toda la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera vertical y horizontal, la igualdad real entre mujeres y hombres y el acceso a una vida libre de violencia; 1.3.3 UNIDADES INSTITUCIONALES DE GÉNERO E INSTANCIAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES, el cual indica constituir las unidades institucionales de género en las Dependencias Gubernamentales del Estado de Hidalgo e instancias municipales para el desarrollo de las mujeres en los Ayuntamientos, a fin de garantizar los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública; y 1.3.4 PRESUPUESTOS SENSIBLES AL GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, el cual propone ejercer presupuestos sensibles al género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación establece la obligación de adoptar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio, el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, así mismo uno de los objetivos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para" es fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

TERCERO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo, en su artículo 21, fracción I, faculta al Estado y sus Municipios a impulsar la creación de Unidades en contra de la violencia de género, en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal; así mismo el artículo 7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, al establecer mecanismos que nos permitirán avanzar hacia la institucionalización de la perspectiva de género, por lo que se hace necesario incorporar la perspectiva de

género en la elaboración, desarrollo aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales.

CUARTO. Que el Poder Ejecutivo cuenta con las dependencias que constituyen la Administración Pública Central, así como con la Procuraduría General de Justicia del Estado y Entidades Paraestatales.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece que el Gobernador del Estado determinará los asuntos específicos en que las Dependencias del Ejecutivo Estatal deban coordinarse entre sí.

SEXTO. Que una estrategia para favorecer el establecimiento de las bases institucionales y materiales que nos permitan avanzar en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de la violencia contra mujeres, en congruencia con el objetivo del Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir las Unidades de Género.

SÉPTIMO. Que en consecuencia resulta de suma importancia que se instituyan las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo diseño de estrategias líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales creados para atender la equidad de género, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE INSTITUYEN LAS UNIDADES INSTITUCIONALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

PRIMERO. Se instituyen las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como Unidades Administrativas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

SEGUNDO. Las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tienen por objeto implementar dentro de la Dependencia o Entidad respectiva, las políticas y lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de las leyes en la materia y de procurar el cumplimiento del Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Deberán impulsar las diversas acciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como de la comisión para la Igualdad y No Discriminación

TERCERO. Las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro de la Dependencia o Entidad a la que estén adscritas, les corresponden las siguientes funciones:

- I. Fomentar e incorporar la perspectiva de género;

- II. Asesorar al Titular de la Dependencia o Entidad en la formulación del Programa Institucional de equidad de género así como en la implementación de políticas Institucionales orientadas hacia la equidad de género e igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres; en concordancia con los planes nacional y estatal en la materia;
- III. Promover, difundir y publicar la Información en materia de equidad de género;
- IV. Promover el fortalecimiento del capital social y de participación ciudadana;
- V. Concretar acuerdos con las demás Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para la ejecución de políticas, acciones y programas de Equidad de Género;
- VI. Coadyuvar con el Instituto Hidalguense de las Mujeres para la/en la planeación, ejecución y evaluación de acciones de política pública en materia de Equidad de género, Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia;
- VII. Revisa y evaluar las actividades llevadas a cabo por las distintas áreas de la dependencia o entidad en materia de equidad de género; y
- VIII. Atender las situaciones de Discriminación por razones de Género tanto en el desarrollo del servicio público, como en las relaciones internas de la Dependencia o Entidad emitiendo las recomendaciones a las respectivas entidades para la instrumentación de acciones correctivas a que haya lugar.

CUARTO. Las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dependerán, desde el punto de vista jerárquico, financiero, técnico, administrativo y funcional, del titular de la Dependencia o Entidad a la que estén adscritas.

QUINTO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán de designar al personal, mobiliario, equipo y todo lo necesario para organización y funcionamiento de las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, atendiendo a las posibilidades de su propio presupuesto asignado.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado verificarán que el personal adscrito a las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cumpla con los requisitos idóneos para las funciones a su cargo y garantice su operación.

SEXTO. El sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, emitirá los lineamientos para el funcionamiento de las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RUBRICA
